

Documento número 10.

BASES del contrato de administracion del túnel de Tequixquiac, ajustadas entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México y los Sres. Read & Campbell.

1

Los Sres. Read & Campbell se comprometen á proseguir la ejecución del túnel de Tequixquiac como administradores de las obras, bajo la dirección de la Junta Directiva del Desagüe, y siendo de la exclusiva responsabilidad de la misma Junta la dirección técnica de la obra.

2

Los Sres. Read y Campbell asumen toda la responsabilidad por la administración general de las obras, menos en aquello que hiciesen ó dejasen de hacer á virtud de instrucciones expresas de la Junta, la que se reserva pleno derecho para dictar toda clase de disposiciones que tiendan al mejor orden y al buen resultado de los trabajos.

3

La Junta determinará los puntos en que se ha de trabajar, la maquinaria que se ha de emplear, las instalaciones de maquinaria que se han de modificar ó reemplazar; en una palabra, dará instrucciones por escrito á los Sres. Read & Campbell, comunicándoles las disposiciones que se acuerden relativas á la prosecución de la obra. Igualmente fijará, consultando con los Sres. Read & Campbell, la planta de empleados principales que se ha de mantener, y los sueldos de los mismos, el plan general de la organización del trabajo, los arreglos para contabilidad, compras de efectos de almacén, etc.

La Junta Directiva comunicará de preferencia sus órdenes directamente á los Sres. Read & Campbell en México, y en casos excepcionales por medio del Ingeniero Director que la representa en las obras, al Superintendente de ellas que representa á los Sres. Read & Campbell en el mismo lugar. El Ingeniero Director de la Junta podrá, sin embargo, suspender la ejecución de cualquiera obra, previniéndoselo por escrito al Superintendente Representante de los Sres. Read & Campbell, ó suspender en el acto algún empleado subalterno en los casos graves; pero en una y otra eventualidad dará aviso sin demora á la Junta y al Superintendente.

4

El Superintendente de las obras será nombrado por los Sres. Read & Campbell, sometiendo su nombramiento á la aprobación de la Junta, la que tendrá facultad de pedir su remoción cuando lo estime conveniente. Dicho empleado deberá ser ingeniero, mexicano ó extranjero, que haya acreditado sus conocimientos prácticos y científicos, y cuyo sueldo, que será pagado por los Sres. Read & Campbell, no será menor de (\$500) quinientos pesos mensuales. Este empleado, lo mismo que los demás que dependan de los Sres. Read & Campbell como administradores, podrán ser removidos libremente por ellos dando aviso á la Junta.

5

La Junta Directiva anticipará semanariamente á los Sres. Read & Campbell las sumas que éstos designen para las atenciones de la raya en la semana corriente y demás pagos que deban hacerse en esta ciudad y en Zumpango, siempre que dichas sumas no excedan de (\$12,000) doce mil pesos. Esta suma podrá variarse de común acuerdo entre la Junta y los Sres. Read & Campbell, según la actividad que se imprima á las obras. Dichos anticipos se saldarán, al pasar los Sres. Read & Campbell á la Junta el recibo que deba acompañar á la memoria de la semana correspondiente.

Tratándose de las sumas que haya de remitirse al extranjero para compras de efectos, la Junta situará oportunamente los fondos á la orden de los Sres. Read & Campbell.

(Si los recibos que expidan los Sres. Read & Campbell por anticipos á que se refiere esta cláusula, debieran timbrarse, los timbres serán á cargo de la Junta Directiva.)

6

Los Sres. Read & Campbell se encargarán de hacer todos los pagos que puedan ó deban verificarse en México por medio de sus empleados particulares, y de remitir por su cuenta á Zumpango los fondos necesarios para la raya, cuidando, por supuesto, como administradores, de la fiel distribución de dichos fondos por los empleados de la planta del Desagüe.

7

Como remuneración de los trabajos de administración que van á tener á su cargo los Sres. Read & Campbell, se pagará mensualmente á los mismos Sres. desde la última medición de las obras que se hizo el 28 de Febrero del presente año (\$20), veinte pesos por cada metro lineal de túnel completo,

ejecutado durante el mes, y por trabajo incompleto se pagará de la manera siguiente:

Diez pesos (\$10) por metro de galería de avance ó por metro de excavación completa de túnel, siempre que ésta última exceda de un tramo de ademe de largo.

Por galería de avance no se entiende la galería provisional dada con objeto de sacar el ademe.

Diez pesos (\$10) por metro de revestimiento de túnel.

Las lumbreras se pagarán del mismo modo, esto es, veinte pesos (\$20) por metro de cuele con revestimiento completo, y en cuanto al trabajo incompleto:

Diez pesos (\$10) por metro de cuele, y diez pesos (\$10) por metro de revestimiento.

De la propia manera se pagará á los Sres. Read & Campbell toda la obra ejecutada por ellos durante el contrato provisional de administración de las obras, esto es, en el período de 28 de Octubre de 1891 á 29 de Febrero de 1892.

Cuando no se construya el revestimiento del túnel en su totalidad, sino que, por instrucciones de la Junta, se reserve para más tarde la construcción del radier ó una parte mayor de la cubeta, la liquidación mensual se hará en la proporción de los precios señalados en la tarifa del contrato rescindido de 31 de Marzo de 1891, en relación con la remuneración que fija esta cláusula; y de igual manera se hará la liquidación por las obras ejecutadas durante el período de la administración provisional de los Sres. Read & Campbell.

Si en lo futuro el trabajo mensual excede de 100 metros de túnel completo, computándose para este efecto el trabajo incompleto de galería de avance y de revestimiento de túnel á razón de 2 metros de cualquiera de éstos por uno de túnel completo, la Junta pagará mensualmente á los Sres. Read & Campbell dos pesos de prima por cada metro de exceso de túnel completo.

8

Desde el día 1^o del presente mes se pagará á los expresados señores trescientos pesos (\$300) por cada treinta días continuos durante los que se mantenga el desagüe en cada lumbrera, en que haya instalaciones de bombas, en condiciones tales, que permita el trabajo regular del túnel en toda la extensión excavada, de manera que, si durante los treinta días se impide la prosecución de las obras porque las bombas no funcionan con regularidad, nada se pagará á los mismos señores por los días que hayan trabajado las expresadas bombas.

9

Además de tener á su cargo la dirección administrativa de toda la obra, los Sres. Read & Campbell se encargarán de la compra, embarque y entrega en el lugar de las obras de toda la maquinaria, materiales, efectos de almacén,

combustible, etc., etc., que sean necesarios para la prosecución de las mismas. Ellos prepararán los pedidos con los diseños, cálculos ú observaciones que sean del caso, y cuidarán por conductos de los agentes que al efecto deberán tener en los lugares donde se verifiquen las compras, de la buena clase de los efectos que compren, y de que éstos reúnan las condiciones requeridas.

Cuando se trate de encargos delicados, y particularmente de maquinaria, será precisa obligación de ellos encomendar la más rigurosa inspección durante la ejecución del pedido y antes del embarque; pero los gastos que demande la inspección de los efectos encargados fuera de Inglaterra y los Estados Unidos, serán por cuenta de la Junta.

De cualquier perjuicio que por culpa ó negligencia manifiesta de los Sres. Read & Campbell sobreviniere á los fondos del Desagüe en la compra y remesa de los pedidos, responderán dichos señores á la Junta.

Los pedidos de toda clase que se hagan al extranjero, han de ser visados por el Ingeniero Director y aprobados por la Junta.

10

Los Sres. Read & Campbell están además obligados:

- I. A abonar íntegramente á la Junta todos los descuentos, comisiones y reducciones que los fabricantes les hiciesen en los precios de compra, ó por cualquier título que sea.
- II. Hacer que todos los efectos destinados á las obras del túnel aprovechen las facilidades para transporte, rebajas de fletes, etc., que tengan ellos en lo particular ó puedan conseguir, sin perjuicio de hacer valer aquellos á que tenga derecho la Junta del Desagüe como representante del Gobierno.
- III. A no valerse de comisionistas ó intermediarios para las compras en el extranjero; ó en caso de hacerlo, á no cargar á la Junta la comisión ó corretaje que cobren dichos intermediarios.

11

Por los servicios que prestarán los Sres. Read & Campbell á la Junta, conforme á las cláusulas anteriores, los mismos señores disfrutarán de una comisión de cinco por ciento (5%) sobre el valor en el lugar de la entrega de toda la maquinaria, efectos de almacén, combustible, etc., etc., que se encargue ó compre en el extranjero por su conducto.

Si se presentasen á la Junta proposiciones más ventajosas por otras personas para la adquisición de los mismos artículos, los Sres. Read & Campbell tendrán el derecho de ser preferidos en igualdad de condiciones. Sobre las compras que se hagan en el país no disfrutarán comisión alguna.